

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado Judicial de Fundación dela Mujer Colombia S.A.S,. en contra de los señores Wilson Ramírez Castrillón y José Nelson Rivera Rivera.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermudez Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 362

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante:Fundación dela Mujer Colombia s.a.s.Demandado:Wilson Ramírez Castrillón y otroRadicado:17433 40 89 001 2023 0021700

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por la vocera judicial de Fundación dela Mujer Colombia s.a.s en contra de los señores Wilson Ramírez Castrillón y José Nelson Rivera Rivera.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

1. Respecto a las sumas de dinero cuyo cobro se procura en las pretensiones cuarta, quinta y sexta, por concepto de "honorarios y comisiones", "póliza de seguro", "gastos de cobranza", aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, no existe claridad, ni es expreso su valor dentro del título y tampoco existe dentro del plenario documento alguno que dé cuenta que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Con relación a la póliza de seguro se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1068 del código de comercio, allegando el soporte de pago del mismo durante el tiempo que ha estado en mora la parte demandada, así como la vigencia del mismo. (artículo 82 numerales 4,5,6 del Código General del Proceso).

2. Por otra parte, conforme con el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte que la demanda debe estar acorde con la normativa vigente, ya que el estatuto adjetivo ya no clasifica el proceso en "singular", "plural" o "mixto", por lo que deberá ajustarse el libelo demandatorio, la solicitud de medidas y el poder.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:



j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la apoderada judicial de Fundación dela mujer Colombia S.A.S en contra de los señores Wilson Ramírez Castrillón y José Nelson Rivera Rivera, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder conferido a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, con C.C Nro. 1.032.436.962 y TP Nro. 304.277 del C.S.J, representando a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
.IIJF7

Notificación en E	stado Nro. 161	1
Fecha: 10 de novi	embre de 2023	3
Secretaria		

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf9170729f7bc0d457e113990dd2557b96e787462085ef60d52b88a9898278f**Documento generado en 09/11/2023 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica